

DISTRITO ESCOLAR EASTSIDE UNION
ESTATUTOS DEL COMITÉ INDEPENDIENTE DE SUPERVISIÓN
CIUDADANA DE LOS BONOS

Sección 1. Comité Establecido. El Distrito Escolar Eastside Union (el "Distrito") tuvo éxito en la elección realizada el 8 de noviembre de 2022 (la "Elección") al obtener la autorización de los votantes del Distrito para emitir hasta \$23,000,000 de monto principal agregado de los bonos de obligación general del Distrito ("Medida ES"). La Elección se llevó a cabo conforme a la Proposición 39, redactada como la Ley de Responsabilidad Estricta en Bonos de Construcción de Escuelas Locales de 2000, en el Código de Educación de California, Sección 15264 y siguientes ("Proposición 39"). De conformidad con la Sección 15278 del Código de Educación, el Distrito está obligado a establecer un Comité Independiente de Supervisión Ciudadana de Bonos con el fin de satisfacer los requisitos de rendición de cuentas de la Proposición 39. La Mesa Directiva del Distrito (la "Mesa Directiva") ha establecido un Comité Independiente de Supervisión Ciudadana de Bonos (el "Comité") que tendrá los deberes y derechos establecidos en estos Estatutos (los "Estatutos"). El Comité no tiene capacidad jurídica independiente del Distrito

Sección 2. Propósitos. Los propósitos del Comité se establecen en la Proposición 39, y estos Estatutos están específicamente sujetos a las disposiciones aplicables de la Proposición 39 en cuanto a los deberes y derechos del Comité. El Comité se considerará sujeto a la Ley Ralph M. Brown de Reuniones Públicas del Estado de California y llevará a cabo sus reuniones de conformidad con las disposiciones de la misma. El Distrito proporcionará al Comité el apoyo administrativo necesario que sea coherente con los fines del Comité, tal como se establece en la Proposición 39.

El producto de los bonos de obligación general emitidos de conformidad con la Elección se denominará en adelante "producto de los bonos". El Comité se limitará específicamente a los ingresos de bonos generados en virtud de la Medida ES. Los proyectos de mantenimiento regulares y diferidos y todos los fondos generados bajo otras fuentes quedarán fuera del alcance de la revisión del Comité. Sin embargo, en la medida en que las instalaciones se financien con una combinación de fondos de la Medida ES y otros fondos no provenientes de bonos, dichos proyectos estarán sujetos a la supervisión y revisión del Comité.

Sección 3. Deberes. Para llevar a cabo sus fines declarados, el Comité desempeñará únicamente las funciones establecidas en las Secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del presente documento, y se abstendrá de realizar las actividades establecidas en las Secciones 3.4 y 3.5.

3.1 **Informar al público.** El Comité informará al público acerca de los gastos que realice el Distrito con el producto de los bonos. En el cumplimiento de este deber, todas las comunicaciones oficiales a la Mesa Directiva o al público procederán del Presidente, que actuará en nombre del Comité. El Presidente sólo comunicará información que refleje la opinión mayoritaria del Comité.

3.2 **Revisión de gastos.** El Comité revisará los informes de gastos producidos por el Distrito para garantizar que (a) los fondos de los bonos se gastaron únicamente para los fines establecidos en la Medida ES; y (b) no se utilizaron fondos de los bonos para salarios de maestros o administrativos u otros gastos operativos de la escuela en cumplimiento de la Opinión 04-110 del Fiscal General, emitida el 9 de noviembre de 2004.

3.3 Informe anual. El Comité presentará a la Mesa Directiva, en sesión pública, un informe anual por escrito para la Medida ES que incluirá lo siguiente:

- (a) Una declaración que indique si el Distrito cumple con los requisitos del Artículo XIII A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California; y
- (b) Un resumen de los procedimientos y actividades del Comité durante el año anterior.

3.4 Deberes de la Mesa Directiva/Superintendente. La Mesa Directiva o el Superintendente, según lo determine la Mesa Directiva, tendrá las siguientes facultades reservadas, y el Comité no tendrá jurisdicción sobre los siguientes tipos de actividades:

- (i) Aprobación de contratos,
- (ii) Aprobación de órdenes de cambio,
- (iii) Gastos de fondos de bonos,
- (iv) Manejo de todos los asuntos legales,
- (v) Aprobación de planes y calendarios de proyectos,
- (vi) Aprobación de todos los planes de mantenimiento diferido, y
- (vii) Aprobación de la venta de bonos.

3.5 Proyectos de la Medida ES únicamente. En reconocimiento del hecho de que el Comité está encargado de supervisar el gasto de los ingresos de los bonos, la Mesa Directiva no ha encargado al Comité la responsabilidad de:

- (a) Los proyectos financiados a través del Estado de California, las cuotas de los urbanizadores, el incremento impositivo de la reurbanización, los certificados de participación, los bonos de arrendamiento/ingreso, el fondo general o la venta de propiedad excedente sin los fondos de los bonos estarán fuera de la autoridad del Comité.
- (b) El establecimiento de prioridades y el orden de construcción de los proyectos de bonos, que realizará la Mesa Directiva a su entera discreción.
- (c) La selección de arquitectos, ingenieros, ingenieros de suelos, gerentes de construcción, gerentes de proyecto, consultores de la Ley CEQA y otras firmas de servicios profesionales que se requieran para completar el proyecto con base en los criterios del Distrito establecidos por la Mesa Directiva a su entera discreción.
- (d) La aprobación del diseño de cada proyecto, incluidos los materiales exteriores, el color de la pintura, los acabados interiores, el plano del terreno y los métodos de construcción (modular o permanente), que determinará la Mesa Directiva a su entera discreción.

(e) La selección de la(s) empresa(s) auditora(s) independiente(s), consultores de auditoría de gestión y otros consultores que sean necesarios para apoyar las actividades del Comité.

(f) La enmienda o modificación de los Estatutos para el Comité, según lo dispuesto en el presente, sujeto a los requisitos legales de la Proposición 39.

(g) El nombramiento o nuevo nombramiento de solicitantes calificados para servir en el Comité, con sujeción a las limitaciones legales, y sobre la base de criterios adoptados a la entera discreción de la Mesa Directiva como parte del desempeño de su función bajo la Proposición 39.

Sección 4. Actividades autorizadas.

4.1 A fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Sección 3.0, el Comité podrá participar en las siguientes actividades autorizadas:

(a) Recibir copias de la auditoría de desempeño anual independiente y de la auditoría financiera anual independiente del Distrito requeridas por la Proposición 39 (Artículo XIII A de la Constitución de California) (en conjunto, las "Auditorías") al mismo tiempo que dichas Auditorías se presentan al Distrito, y revisar las Auditorías.

(b) Inspeccionar las instalaciones y terrenos del Distrito para los cuales se han gastado o se gastarán los fondos de los bonos, de acuerdo con cualquier procedimiento de acceso establecido por el Superintendente del Distrito.

(c) Revisar copias de los planes de mantenimiento diferido desarrollados por el Distrito.

(d) Revisar los esfuerzos realizados por el Distrito para maximizar los ingresos de los bonos mediante la implementación de diversas medidas de ahorro.

(e) Recibir de la Mesa Directiva, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las Auditorías por parte del Distrito, las respuestas a todas y cada una de las conclusiones, recomendaciones e inquietudes tratadas en las Auditorías, y revisar dichas respuestas.

Sección 5. Membresía.

5.1 Número.

El Comité constará de al menos siete (7) miembros nombrados por la Mesa Directiva a partir de una lista de candidatos que presenten solicitudes por escrito, y sobre la base de los criterios establecidos por la Proposición 39, a saber:

- Un (1) miembro será el padre o tutor legal de un niño inscrito en el Distrito.
- Un (1) miembro será a la vez padre o tutor legal de un niño inscrito en el Distrito y activo en una organización de padres y maestros, como la P.T.A. o un consejo escolar.
- Un (1) miembro activo en una organización de negocios que represente a la comunidad comercial ubicada en el Distrito.

- Un (1) miembro activo en una organización de personas mayores.
- Un (1) miembro activo en una asociación de contribuyentes de buena fe.
- Dos (2) miembros de la comunidad en general.

5.2 Normas de calificación.

(a) Para ser una persona calificada, debe tener al menos 18 años.

(b) El Comité no podrá incluir a ningún empleado, miembro de la Mesa Directiva o funcionario del Distrito ni a ningún vendedor, contratista o consultor del Distrito.

(c) La Mesa Directiva determinará si un solicitante al Comité satisface las categorías de membresía establecidas en la Sección 5.1 y 5.2.

5.3 Ética: Conflictos de intereses.

(a) Los miembros del Comité no están sujetos a la Ley de Reforma Política (Código de Gobierno, Sección 81000 y siguientes), y no están obligados a completar el Formulario 700; pero cada miembro deberá cumplir con la Política de Ética del Comité que se adjunta como "Anexo A" a estos Estatutos.

(b) De acuerdo con la Sección 35233 del Código de Educación, las prohibiciones contenidas en el Artículo 4 (a partir de la Sección 1090) de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno ("Artículo 4") y el Artículo 4.7 (a partir de la Sección 1125) de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno ("Artículo 4.7") son aplicables a los miembros del Comité. Por lo tanto:

(i) Los miembros del Comité no tendrán interés financiero en ningún contrato realizado por ellos en su capacidad oficial o por el Comité, ni serán compradores en ninguna venta o vendedores en ninguna compra realizada por ellos en su capacidad oficial, todo lo cual está prohibido por el Artículo 4; y

(ii) Los miembros del Comité no se dedicarán a ningún empleo, actividad o empresa a cambio de compensación que sea inconsistente, incompatible, esté en conflicto o sea contraria a los deberes como miembro del Comité o con los deberes, funciones o responsabilidades del Comité o del Distrito. Los miembros del Comité no podrán realizar ningún trabajo, servicio o asesoramiento a cambio de compensación cuando parte de sus esfuerzos estén sujetos a la aprobación de cualquier otro funcionario, empleado, junta o comisión de la Mesa Directiva, excepto en los casos permitidos en el Artículo 4.7.

5.4 Duración del mandato. A excepción de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada miembro desempeñará un mandato de dos (2) años, a partir de la fecha de su nombramiento por la Mesa Directiva. Ningún miembro podrá ejercer más de tres (3) mandatos consecutivos. En la primera reunión del Comité, los miembros podrán elegir por sorteo o de otro modo a un mínimo de dos miembros para un mandato inicial de un (1) año y a los miembros restantes para un mandato inicial de

dos (2) años. Los miembros cuyo mandato haya vencido podrán seguir formando parte del Comité hasta que se designe a su sucesor.

5.5 Nombramiento. Los miembros del Comité serán nombrados por la Mesa Directiva a través del siguiente proceso: (a) el Distrito anunciará en los periódicos locales, en su sitio web y en otros foros habituales, así como solicitará solicitudes a los grupos locales apropiados; (b) el Superintendente o su designado revisará las solicitudes; y (c) el Superintendente o su designado hará recomendaciones a la Mesa Directiva.

5.6 Destitución; puesto vacante. La Mesa Directiva podrá destituir a cualquier miembro del Comité por cualquier motivo, incluyendo la falta de asistencia a dos reuniones consecutivas del Comité sin excusa razonable, o por incumplimiento de la Política de Ética del Comité. Tras la destitución de un miembro, su puesto se declarará vacante. La Mesa Directiva, de acuerdo con el proceso de nombramiento establecido, se encargará de cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité. La Mesa Directiva tratará de cubrir las vacantes en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

5.7 Remuneración. Los miembros del Comité no serán remunerados por sus servicios.

5.8 Autoridad de los miembros. (a) Los miembros del Comité no tendrán autoridad para ejercer dirección sobre el personal del Distrito; (b) los miembros individuales del Comité conservan el derecho de dirigirse a la Mesa Directiva, ya sea en nombre del Comité o como individuos; (c) el Comité no establecerá subcomités para ningún propósito; y (d) el Comité tendrá derecho a solicitar y recibir copias de cualquier registro público relacionado con los proyectos financiados por la Medida ES.

Sección 6. Reuniones del Comité.

6.1 Reuniones regulares. El Comité se reunirá al menos una vez al año, incluyendo una reunión anual de organización, pero no tendrá reuniones regulares programadas con una frecuencia mayor a la trimestral.

6.2 Ubicación. Todas las reuniones tendrán lugar dentro de los límites del Distrito, situado en el condado de Los Ángeles, California.

6.3 Procedimientos. Todas las reuniones estarán abiertas al público de acuerdo con la Ley Ralph M. Brown, Sección 54950 y siguientes del Código de Gobierno. Las reuniones podrán celebrarse de acuerdo con las normas de procedimiento adicionales que sean coherentes con las adoptadas por el Consejo. La mayoría de los miembros del Comité deberá constituir quórum para la realización de cualquier asunto del Comité.

Sección 7. Apoyo del Distrito.

7.1 El Distrito deberá proporcionar al Comité la asistencia técnica y administrativa necesaria de la siguiente manera:

(a) Preparación y publicación de avisos públicos según lo requerido por la Ley Brown, asegurando que todos los avisos al público se proporcionen de la misma manera que los avisos relativos a las reuniones de la Mesa Directiva;

(b) Provisión de una sala de reuniones, incluyendo cualquier equipo audiovisual necesario;

(c) Preparación, traducción y copias de cualquier material documental de la reunión, como puntos del orden del día e informes; y

(d) Conservación de todos los documentos del Comité y acceso público a los mismos a través de una página web mantenida por el Distrito.

7.2 El personal del Distrito y/o los asesores del Distrito asistirán a las reuniones del Comité para informar sobre el estado de los proyectos y el gasto de los fondos de los bonos.

Sección 8. Informes. Además del informe anual requerido en la Sección 3.3, el Comité podrá informar al Consejo ocasionalmente con el fin de aconsejar a la Mesa Directiva sobre las actividades del Comité. El informe anual se presentará por escrito y resumirá los procedimientos y actividades llevados a cabo por el Comité.

Sección 9. Funcionarios. El Superintendente nombrará al primer Presidente. Después, el Comité elegirá un Presidente y un Vicepresidente que actuará como Presidente sólo cuando el Presidente esté ausente. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período de un año y podrán ser reelegidos para dichos cargos por el voto de la mayoría de los miembros del Comité.

Sección 10. Enmienda de los Estatutos. Cualquier enmienda a los presentes Estatutos deberá ser aprobada por mayoría de votos de la Mesa Directiva. El Comité no tendrá autoridad para enmendar estos Estatutos.

Sección 11. Disolución. El Comité se dará por terminado automáticamente y se disolverá al mismo tiempo que el Comité presente el Informe Anual final que refleje la contabilidad final de los gastos de todos los fondos autorizados por la Medida ES.

COMITÉ CIUDADANO DE SUPERVISIÓN DE BONOS DECLARACIÓN DE POLÍTICA ÉTICA

La presente Declaración de Política Ética ofrece a los miembros del Comité directrices generales para el desempeño de sus responsabilidades. Esta declaración no trata todas las cuestiones éticas a las que se enfrentan los miembros del Comité. Sin embargo, en ella se tratan algunos de los aspectos fundamentales que contribuyen a definir la conducta ética y profesional de los miembros del Comité. Las disposiciones de esta Declaración se han elaborado a partir de leyes, normas, políticas y procedimientos existentes, así como de conceptos que definen las buenas prácticas empresariales generalmente aceptadas. Se espera que los miembros del Comité cumplan estrictamente las disposiciones de esta Política de Ética.

POLÍTICA

- **CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros del Comité no tomarán ni influirán en las decisiones del Distrito relacionadas con: (1) cualquier contrato financiado con fondos provenientes de bonos, o (2) cualquier proyecto de construcción que beneficie al empleo externo, negocio o finanzas personales del miembro del Comité o que beneficie a un familiar inmediato, como su cónyuge, hijo o padre.

- **EMPLEO EXTERNO.** Un miembro del Comité no utilizará su autoridad sobre un asunto en particular para negociar un empleo futuro con cualquier persona u organización que se relacione con: (1) cualquier contrato financiado con el producto de bonos, o (2) cualquier proyecto de construcción. Un miembro del Comité no tomará ni influirá en una decisión del Distrito relacionada con cualquier proyecto de construcción que implique el interés de una persona con la que el miembro tenga un acuerdo relativo a un empleo actual o futuro, o remuneración de cualquier tipo. Durante un periodo de dos (2) años tras abandonar el Comité, un miembro anterior del Comité no podrá representar a ninguna persona u organización a cambio de remuneración en relación con ningún asunto pendiente ante el Distrito en el que, como miembro del Comité, haya participado personal y sustancialmente. Específicamente, durante un periodo de dos (2) años después de dejar el Comité, un miembro anterior del Comité y las empresas y negocios para los que el miembro trabaje tendrán prohibido contratar con el Distrito con respecto a: (1) licitaciones de proyectos financiados con el producto de los bonos; y (2) cualquier proyecto de construcción.

- **COMPROMISO DE RESPETAR LA LEY.** Un miembro del Comité deberá respetar la Constitución federal y la de California, las leyes y reglamentos de los Estados Unidos y del Estado de California (en particular el Código de Educación) y todas las demás entidades gubernamentales aplicables, así como las políticas, procedimientos, normas y reglamentos del Distrito Escolar Eastside Union.

- **COMPROMISO AL DISTRITO.** Los miembros del Comité deberán poner los intereses del Distrito por encima de cualquier interés personal o comercial del miembro.